

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN****OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.****ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

Circular núm. 177.

*Universidad Literaria de Granada.*

En cumplimiento de lo acordado en la disposición 1.ª de la Real orden de 10 de Julio de 1841, se dará principio á la matrícula para el curso de 1842 á 43 el día 1.º de Octubre próximo, y concluirá el 31 del mismo; y habiéndose determinado por S. A. el Regente del Reino con fecha 4 del actual, que este término sea improrrogable y que no se admita ni de curso á solicitudes algunas relativas á este particular; se previene á los que traten de cursar en esta Universidad, se presenten en ella para ser matriculados en el término que queda expresado; en la inteligencia que el que no lo verifique hasta las 12 de la noche del expresado día 31 de Octubre en cuya hora se cerrará la Secretaría, no será inscripto en la matrícula sea cualquiera la causa que alegue.

Así mismo se previene que los exámenes extraordinarios y los de Latinitad y Humanidades que deben sufrir los que hayan de matricularse para comenzar la Filosofía ó cualquiera facultad mayor, se verificarán en los días 15, 16 y 17 de dicho mes, debiendo los que se hallen en el caso de entrar en ellos, estar con anticipación en esta Univer-

sidad, á fin de tener presentados los documentos que se exigen para su admision y que no haya entorpecimiento al verificarse los exámenes.—D. José Pareja, Rector.—Ldo. José Fernandez Guevara, Srio.

Granada 15 de Setiembre de 1842.—Es-copia.

Insértese en el Boletín oficial Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 178.

*Licenciado D. Bernardino Goytia, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Velez-Rubio y su Partido.*

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todos los que se juzguen con derecho á la propiedad de la Capellania colativa de sangre fundada en Velez-Blanco, por D. Pedro Serrano Miñano, en el año pasado de 1715, la cual posee en la actualidad D. Juan Gerónimo Gomez de la misma vecindad, para que en el término de quince días, contados desde la publicacion del presente, acudan á este mi Juzgado por sí, ó por medio de Procurador autorizado competentemente á deducir las pretensiones que tengan por conveniente; con apercibimiento, que pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo mandado en Providencia del día de ayer á solicitud de Doña Agustina Martinez Barcarcel, en que pide se declare corresponderle la propiedad de

los bienes que constituyen la expresada fundación, para después del fallecimiento del actual poseedor. Velez-Rubio 18 de Setiembre de 1842. — Bernardino Goytia. — Por su mandado, Antonio Piral.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 179.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente.

“El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con fecha de ayer, al de la Guerra lo que sigue. — He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una exposición del Ayuntamiento de Valladolid para que no se repitan exentos del servicio personal y pecuario de la Milicia nacional los empleados en la Administración militar. Enterado de todo S. A., teniendo presente que el artículo 2.º de la ley de 8 de Diciembre de 1836, correctorio del 5.º de la de 29 de Junio de 1822, no exime del servicio de la Milicia nacional mas que á los que literalmente espresa, que están derogadas por lo tanto las escepciones que á favor de los empleados civiles militares y de hacienda estableció la ordenanza, con lo que la práctica constantemente se ha conformado, que igual esencion, concedida esta, podrian solicitar otras muchas clases, y especialmente las que tienen consideracion militar, oido el Consejo de Ministros y de acuerdo con su dictámen se ha servido resolver, que hasta que una medida legislativa no introduzca variacion en este punto, se continúe como hasta aqui no eximiendo del servicio de la Milicia nacional á los empleados de Hacienda militar, y que se observe respecto á ellos lo que previene el art. 4.º de la citada ley de 8 de Diciembre de 1836. — De orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia y su exacto cumplimiento. Almería 27 de Setiembre de 1842. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 180.

Ldo. D. Bernardino Goytia, Juez de primera instancia de esta villa de Velez-Rubio y las demas de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se juzgan con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa de sangre fundada en la parroquia de esta villa por Gregorio Lopez Titos y Juana Carrasco, su muger, en el año pasado de 1687, para que en el término de veinte dias contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado en forma, á usar de sus acciones como tengan por conveniente con arreglo á las leyes: en inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este día á solicitud de Antonio Lopez Gomez, vecino de Velez-Blanco, en que pretende la posesion y adjudicacion de dichos bienes. Dado en Velez-Rubio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos, en este papel de pobres, á cuyo ya clase corresponde el interesado por declaracion judicial. — Bernardino Goytia. — Por mandado de su merced, Miguel Bañesteros, escribano.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 181.

Artículo de oficio. — Al Sr. Cefe político de esta Capital y provincia se le ha comunicado la Real Orden del tenor siguiente.

Negociado número 14. — Núm. 51. Penetrado S. A. el Regente del Reino de la conveniencia y justicia de modificar el arbitrio de dos reales en arroba de vino que satisfacen solamente treinta y dos pueblos de esa provincia con destino á las obras de los caminos de Granada y poniente, y conformandose con lo que propone esa Diputación provincial, se ha servido resolver que se reduzca á un real en arroba de vino y que se haga estensivo á todos los pueblos de la misma, puesto que siendo dichos caminos de interés general de la provincia, todos están obligados á contribuir para su egecucion. — De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1842. — So-

lanot = Sr. Gefe político de Almería.

Y en su cumplimiento y pedidose á los Ayuntamientos de los pueblos diesen noticia de los consumos anuales de vino que sirviesen de arreglo para la subasta. Con fecha de este día 30 de Setiembre he proveído auto mandando formar el expediente general de la subasta de dicho derecho cuya parte que comprende el conocimiento y notoriedad de los pueblos es el siguiente. = Manda SSria. se forme expediente general de dicha subasta poniéndose por cabeza de él certificación de la superior orden, señalando para el primer remate el 31 de Octubre, el segundo el 15 de Noviembre y el tercero y último el 30 del mismo en estas casas de Gobierno político y Diputación provincial desde las 11 de mañana hasta las 2 de la tarde y siguientes días a la misma hora en que quedará adjudicado en el mejor postor estando manifiesto el pliego de condiciones bases de arriendo. Y siendo el principal objeto el de ser notoriedad será de cargo del Presidente de los Ayuntamientos bajo su mas estrecha responsabilidad y de estar á la mira de su egercion este Gobierno, disponer se fijen edictos en los sitios públicos y acostumbrados, extractando en ellos el orden de términos que van marcados para sus remates, realizando el primer edicto el día en que se reciba esta disposicion por el Boletín oficial: el segundo el 24 de Octubre, y el tercero el 15 de Noviembre remittiendo á esta Gefeatura política documento faciente de dicha fijacion y de haberse invitado por ellos á las personas que quieran presentarse á hacer postura advertidos de que en el acto de sentarlas han de acreditar documentalente su arraigo para responder de ellas. Y por este su auto así lo mandó y firmo de que doy fé. = Gerónimo Muñoz y Lopez. = Felipe Antonio Perez, escribano.

Núm. 182.

Licenciado D. Bernardino Goytia, Juez de primera instancia de esta villa de Velez-Rubio y las demas de su Partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se juzguen con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa de sangre fundada en la Parroquia de esta villa por Salvador Carrasco Muñoz y María Romero su muger en el año

pasado de 1790, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este Edicto, se presenten en este Juzgado, por sí, ó por medio de Procurador autorizado competentemente, á mas de sus acciones con arreglo á las leyes; en inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo mandado en providencia dictada en ese día, á solicitud de Antonio Lopez Gomez, vecino de Velez-Blanco, en que pretende la posesion y adjudicacion de dichos bienes. Dado en Velez-Rubio á 17 de Setiembre de 1842: en este papel de pobres; á cuya clase corresponde el interesado por declaracion judicial: = Bernardino Goytia. = Por mandado de su merced, Manuel Bañesteros = Escribano.

Insértese en el Boletín oficial = Gerónimo Muñoz y Lopez.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 95.

En 1.º y 16 de este mes hice á VV. comunicacion señalando el primero y segundo plazo dentro de los cuales debian presentarse en esta Tesorería á entregar el importe de los débitos que hacen á la Hacienda, conforme se halla ordenado en el artículo 4.º del real decreto de 26 de Julio último; y como se ve aun sin realizar, cumpliendo yo con lo que se me encarga al final del mismo artículo, fijo el tercer plazo de 6 dias con la cominacion de la multa de 5 p.º siempre el débito que se contará desde esta fecha.

Los efectos de dicho real decreto por virtud de las multas, agravaran mas la posicion de los pueblos y por ello espero que los Ayuntamientos hagan cuantos esfuerzos le sean dables para pago de sus descubiertos, pues de otro modo el mal es irremediable y certificadas las deudas en primero de Octubre próximo las egerciones se espediran inmediatamente.

Lo que manifiesto á los Ayuntamientos de la provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Almería 26 de Setiembre de 1842 = Francisco Falcon.

Insértese Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 96.

Direccion general de Rentas unidas. = El

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 del actual, comunica á esta Direccion la órden que sigue. = S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar encargar á V. S. lo siguiente: 1.º Que instruidos los expedientes de encabezamientos por Rentas provinciales con las formalidades y en las épocas de reglamento, se sometian á la aprobacion del Gobierno: 2.º Que anunciandose las subastas para el arriendo de Rentas provinciales en las épocas prevenidas por instruccion, corridos los términos y febeido el remate, aun cuando sea por un solo año, se consulten estos expedientes por los Intendentes Subdelegados á esa Direccion en los primeros dias del mes de Noviembre y por la misma al Gobierno dentro del propio mes, para que la resolucion que recaiga pueda ser notificada al presunto arrendatario en todo el mes de Diciembre; y tomar posesion en primero de Enero del año de su contrato. 3.º Y que en caso de omision por parte de los Intendentes, Subdelegados, ó de otro cualquier funcionario, se impondra la responsabilidad que corresponda; sin perjuicio de que los que en ella incurran, han de satisfacer los perjuicios que se irroguen á los intereses públicos, é indemnizar al arrendatario de los que se le inferan y se declaren gubernativamente, previo dictamen asesorado. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados, dando V. S. el oportuno conocimiento á quien corresponda. = Y la misma Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca, dando en el interin aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1842. = José Tomás Gimenes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Almería 26 de Setiembre de 1842. = Francisco Falcon.*

Insértese en el Boletín oficial. = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Num. 97.

*La Direccion general de aduanas, aranceles y rentas unidas, me dicen lo que copio*

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direccionen generales con fecha 22 del actual la órden siguiente.

=Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general del Tesoro público lo que sigue. El Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por V. E. en 25 de Junio último á consecuencia de lo solicitado por el Intendente de Barcelona, y de lo informado por los Contadurias generales de Valores y de Distribucion, se ha servido resolver por punto general, que los débitos que tienen algunos Empleados activos y pasivos por alquileres del tiempo que habitaren casas de la Hacienda, se extingan de una vez formalizando las Oficinas las pagas que se necesitasen de las que se les deban de sus respectivos haberes de época corriente, citiéndose en esta operacion á lo que está mandado se ejecute y exige una cuenta y razon bien entendida. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento y circulacion á quien corresponda. = Y de la propia órden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Y lo trasladamos á V. S. para su observancia, disponiendo se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los que se hallen comprendidos en la anterior órden inserta. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1842. = Agustín Fernandez de Gamboa. = Leoncio Macragh.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados que se hallen en los que marca la preinserta órden. Al 6 de Setiembre de 1842. = Francisco Falcon.*

Insértese en el Boletín oficial. = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

## ANUNCIO. AVENTURAS

### DE ROVINSON CRUZOE

Esta publicacion se hace en 6 entregas que formaran un tomo en 4.º mayor de mas de 400 paginas, con 166 laminas para ilustracion del texto, y 40 mas tiradas aparte. Cada mes saldra una y el precio sera 10 rs. en Madrid.

Se suscribe en la imprenta de M. Santamaria.

Almería Imprenta M. Santamaria.